

**Constancia Secretarial:** Señora Juez: Le informo que el día martes 19 de febrero a las 4:47 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, remitida desde el correo electrónico wb.asesoriasjuridicas@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de marzo de 2021



Juan David Palacio Tirado  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte

|                       |                                                                                                                           |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | No. 0491                                                                                                                  |
| <b>Proceso</b>        | VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA-                                                                                              |
| <b>Demandante</b>     | JUAN DE DIOS BLANDÓN VARGAS                                                                                               |
| <b>Demandado</b>      | DIEGO LUIS MAYOMA<br>EMILIO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ<br>DOMINGO DUQUE CÁRDENAS<br>OLGA CECILIA CASTAÑO GALLEGO<br>Y OTROS |
| <b>Radicado</b>       | 05 001 40 03 <b>007 2021 00199 00</b>                                                                                     |
| <b>Asunto</b>         | RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL                                                                                       |

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

*"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

*10. Los demás que les atribuya la ley.*

(...)

**Parágrafo.**

*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte, el numeral 3º artículo 26 ibidem, establece la cuantía "(...) 3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)".*

De otro lado, el numeral 7º del artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...)

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)*

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 "*Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*" modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de "*Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín*".

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 "*Por el cual se definen las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y se establecen directrices para su funcionamiento*", dispuso la cobertura que tendrán estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Los Acuerdos **CSJAA14-472<sup>1</sup>**, **CSJANTA17-2172<sup>2</sup>**, **CSJANTA17-2332**, **CSJANTA17-3029 y (CSJANTA19-205 DE 2019)**, dispuso la cobertura que tendrán estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo **CSJANTA17-217 del 10 de febrero de 2017** en el que se dispuso: "**ARTÍCULO 2º. *El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de San Cristóbal, ubicado en la Casa de Justicia de esa localidad, del Corregimiento, tendrá cobertura en la zona rural y urbana del citado corregimiento.***"

En ellos se dispuso que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de San Cristóbal, conocerá de los procesos que se adelanten en esa localidad, para el presente caso, el inmueble objeto de la pertenencia donde se encuentra en este corregimiento (Calle 52 N° 120B-20 Barrio Nuevo Corregimiento DE San Cristóbal, Medellín), que hace parte de la comuna citada.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

*"ARTÍCULO 1º- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.*

*ARTÍCULO 2º- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

*1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.*

---

<sup>1</sup> ACUERDO N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 "Por medio del cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple en Medellín creados mediante acuerdo No. PSAA14-10195"

<sup>2</sup> ACUERDO No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017. "Por medio del cual se definen las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de noviembre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

(...)

*Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente”.*

Y, el más reciente Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, mediante el cual, se redefinieron las zonas de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, a petición de los Juzgados 1º, 2º y 8º, en aras de regular las cargas y prestar un mejor servicio de administración de justicia a la ciudadanía en los distintos sectores de la ciudad.

Luego, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera la suma de \$36.341.040.

Aunado a lo anterior, el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pertenencia corresponde a la ***Calle 52 N° 120B-20 Barrio Nuevo Corregimiento de San Cristóbal, Medellín***, que hace parte del Corregimiento de San Cristóbal.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA instaurada por JUAN DE DIOS BLANDÓN VARGAS en contra de DIEGO LUIS MAYOMA, EMILIO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, DOMINGO DUQUE CÁRDENAS, OLGA CECILIA CASTAÑO GALLEGU Y OTROS por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d43cb582796e485403479a003f81c6c353fd47adff018d65ed60f71f95107e96**

Documento generado en 17/03/2021 01:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **18 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario